



LUNES 7 DE OCTUBRE DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLVIII - N° 189
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER JUDICIAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES - SERIE "A": - En la ciudad de Córdoba, a veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Director General de Administración a cargo de la Administración General, Lic. C. Augusto BARTOLOMEI y ACORDARON:

Y VISTO: I.- El Acuerdo Reglamentario N° 1458 Serie A, de fecha 28 de Noviembre de 2017, en el que se crea la Unidad de la Defensa Pública Oficial en el Establecimiento Carcelario de Bower, a cargo de los señores Asesores Letrados Dres. Mariano BRUSA, Pablo PUPICH, bajo la coordinación de la Colaboradora Auxiliar Dra. Guadalupe GARCÍA PETRINI.

II.- Que el modelo que se inició como experimental en Córdoba Capital, fue objeto de evaluación por el Centro de Estudios y Proyectos Judiciales en el corriente año y las conclusiones se encuentran publicadas en https://www.justiciacordoba.gov.ar/cepj/_Novedades/Novedades.aspx?IDP=2..

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la citada Unidad, se encuentra consolidada y en plena actividad, más aún ya fue replicada en el Establecimiento Carcelario de la Ciudad de Cruz del Eje y es considerada tanto por el Tribunal Superior de Justicia como por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, como una acción muy recomendable por la protección de los Derechos Humanos que proporciona a las personas que se encuentran sujetas al Régimen Penitenciario Provincial.-

II.- Que es decisión del Tribunal Superior de Justicia contar con una Unidad la Defensa Pública que funcione en contextos de privación de la libertad en todos los establecimientos carcelarios de la Provincia, con el fin de atender a todas las personas que componen el universo de la población carcelaria que se encuentren sujetas a las siguientes condiciones, a saber: mujeres condenadas y procesadas con resolución de prisión preventiva, varones condenados en fase de confianza y a penas perpetuas.

III.- Que esto es así, porque el propósito de este proyecto es defender con efectividad a las personas condenadas, o sometidas a medidas de seguridad, que se encuentran bajo tratamiento penitenciario o terapéutico, en situación de vulnerabilidad, por su especial condición de encierro. Es por ello que en esta oportunidad se dispone crear la Unidad de la Defensa en el Establecimiento Carcelario Nro. 8 de la Ciudad de Villa Dolores, bajo la dirección de los señores Asesores Letrados Dres. Mariano BRUSA y Pablo PUPICH, con quienes colaborará la Sra. Asesora Letrada de Villa Dolores Dra. María Cecilia HEREDIA

SUMARIO

PODER JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario N° 1593 - serie A.....Pág. 1

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1131.....Pág. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Resolución Normativa N° 17.....Pág. 3
continúa en página 2

de OLMEDO.

IV.- Que la Defensoría Pública Oficial de Penados incluye dentro de su misión institucional la promoción y defensa de los derechos de las personas privadas de libertad. Es por ello que los integrantes ejercerán, desarrollarán e impulsarán, como mínimo, las siguientes funciones básicas para la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad conforme a los estándares internacionalmente establecidos: 1) Información y asesoramiento jurídico. 2) Representación y defensa ante autoridades administrativas. 3) Representación y defensa ante autoridades judiciales 4) Difusión y divulgación de derechos.

V.- Que la Defensa Pública Oficial de Penados ha asumido el compromiso de ser una unidad de la defensa que alcance la mejora en la protección de los Derechos Humanos de las personas que se encuentran sujetas al Régimen Penitenciario Provincial, mediante la detección de la problemática y la intervención temprana y oportuna, favorecidos por la mayor cercanía. Para ello la Defensoría Pública Oficial de Penados adecuará sus acciones para velar por el respeto de los derechos humanos en los centros de privación de libertad y el cumplimiento de los estándares internacionales aplicables con el fin de que no sean afectados más derechos que los estrictamente derivados de la situación de privación de libertad. Y en el cumplimiento de esta misión, la Unidad a crear con asiento en el Establecimiento Carcelario habrán de:

a) Establecer la atención regular y periódica dentro de los centros de privación de libertad, de modo tal que se garantice el contacto directo de las personas privadas de libertad con su defensor/a para procurar su atención efectiva. b) Organizar de manera sistemática los procesos y procedimientos utilizados en la gestión del control de la defensa especializada sobre las condiciones de privación de libertad. c) Sistematizar la experiencia para hacer lecturas cualitativas, globales y críticas de la situación de privación de libertad, e informar a los órganos de gobierno del Poder Judicial, de modo que puedan proponer políticas de prevención para evitar la violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

VI.- Que la asunción y ejercicio de tales funciones exige adecuar la capacidad operativa de la Defensoría Pública Oficial de Penados, con el fin de estar en condiciones óptimas de prestar información y asistencia letrada a todas las personas privadas de libertad que lo soliciten.

Para ello se dotará de recursos, materiales y personales, suficientes para garantizar su efectividad. En este marco el Centro de Estudios y Proyectos Judiciales desarrolló una solución informática específica que incorpora la funcionalidad de gestión de casos, la conexión desde cualquier lugar y dispositivo, gestión de usuarios con permisos según el rol a cumplir, envío y recepción de correos electrónicos y mensajería, entre otros. Y un programa informático para facilitar la carga inicial de legajos de las personas privadas de libertad que permitirá el ahorro de horas de trabajo de parte de la Asesorías de Penados. Ambas soluciones fueron desarrolladas por el Ing. en Sistema de Información Adolfo ARBACH, en un trabajo interdisciplinario conjunto con los autores del Proyecto. – V.- Que el Centro de Estudios y Proyectos dirigirá, coordinará y acompañará en la implementación del Proyecto.

Por todo ello, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

Artículo 1°.- CREAR la Unidad de la Defensa Pública Oficial en el Establecimiento Carcelario Nro. 8 de la Ciudad de Villa Dolores bajo la dirección de los señores Asesores Letrados Dres. Mariano BRUSA y Pablo PUPICH, con las funciones explicitadas en los puntos IV y V del Considerando, con quienes colaborará la Asesora de Villa Dolores Dra. María Cecilia HEREDIA de OLMEDO.-

Artículo 2°.- APROBAR la Descripción de Puestos y Perfiles, bajo cuyos lineamientos se seleccionarán los profesionales que formaran parte de la Unidad de Defensa Pública Oficial de los Establecimientos Carcelarios.-

Artículo 3°.- AGRADECER la colaboración de los Lic. Pablo DUJE, María Fermina MIGUEZ de ESTÉVEZ, y Cra. María de los Ángeles ET-CHEBEST en la selección del personal, a los Ingenieros Ricardo H. ALONSO, Alejandro MURAT y Sr. Antonio GARCÍA del Área de Informática y Licenciado en Administración César Augusto BARTOLOMEI y María Hortensia FIGUEROA del Área de Administración.-

Artículo 4°.-IV.- FELICITAR y agradecer al Ing. en Sistema de Información Adolfo ARBACH del Centro de Estudios y Proyectos Judiciales por el aporte de las soluciones informáticas desarrolladas con el fin de proporcionar operatividad al Proyecto, Mgter. Cecilia GÓMEZ, por la coordinación del proyecto, al Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI por su colaboración en

viene de tapa

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 25.....Pág. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1270.....Pág. 4

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1418.....Pág. 5

Resolución N° 1419.....Pág. 6

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

APROSS DIRECTORIO

Resolución N° 503.....Pág. 7

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 245.....Pág. 7

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGO CLIMATICO Y CATASTROFES

Resolución N° 372.....Pág. 8

Resolución N° 373.....Pág. 9

las relaciones interinstitucionales.

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Director General de Administración, a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI.-

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / LIC. CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR GRAL. DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1131

Córdoba, 26 de septiembre de 2019

VISTO: el Expediente N° 0722-146580/2019, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la ratificación de la Resolución N° 1412/2019 emanada de la Dirección General de Educación Primaria dependiente del Ministerio de Educación, por la cual se aprueba la fe de erratas al Padrón de Aspirantes a cargos docentes -titulares- de Capital e Interior Provincial para el año lectivo 2018, aprobado oportunamente por Decreto N° 2242/2017 y su Anexo I.

Que la Junta de Calificación y Clasificación dependiente de la citada Cartera Educativa, comunica la necesidad de realizar la correspondiente

fe de erratas de los listados de aspirantes a cargos docentes referenciados.

Que obra Resolución N° 1412/2019 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso aprobar la fe de erratas correspondiente, de acuerdo al detalle especificado en el Anexo a ese dispositivo legal, deviniendo procedente en la instancia proceder a su ratificación conforme se gestiona.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 60, 61 y concordantes del Decreto-Ley N° 1910/E/57, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 1935/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 932/19 //// y en uso de atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°. RATIFÍCASE la Resolución N° 1412/2019 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, dependiente del Ministerio de Educación, la que como Anexo I con veintitrés (23) fojas útiles, forma parte

integrante del presente instrumento legal; por la que se aprobó la fe de erratas confeccionada por la Junta de Calificación y Clasificación, correspondiente al padrón de aspirantes a cargos docentes -titulares- de Capital e Interior Provincial, para el ciclo lectivo 2018, aprobado por Decreto N° 2242/2017.

Artículo 2°. El presente Decreto será refrendado por los señores Minis-

tro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Resolución Normativa N° 17

Córdoba, 3 de octubre de 2019

VISTO la Ley 10.432 de Protocolización de Planos en la Dirección General de Catastro;

Y CONSIDERANDO:

QUE el artículo 2 de la mencionada norma exceptúa a los trabajos ejecutados por organismos públicos estatales, centralizados o descentralizados, en cualquiera de sus niveles de la Nota de Rogación con Precalificación de Antecedentes realizada por notario de Registro;

QUE en muchos casos al momento de expropiar parte de un inmueble, el sujeto expropiante acuerda dejar los títulos en condiciones para ser transferido, razón por la cual ejecuta la mensura de todo el inmueble;

QUE en estas condiciones es de aplicación el artículo 2 de la Ley 10.432 antes referido, pudiendo los trámites que contengan expropiaciones ser rogados por los organismos intervinientes;

POR TODO ELLO, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 10.454 y el artículo 8 de la Ley 10.432;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR los requisitos para la protocolización de planos que involucren polígonos o parcelas sujetas a expropiación, que a continuación se detallan:

I MENSURA DE PARTE DE UN INMUEBLE PARA EXPROPIACIÓN:

Estos casos se protocolizan vía Resolución Conjunta 01/2018, debiendo ingresar previamente el título portante de la expropiación al Registro General de la Provincia, el cual informará a esta repartición para concluir el proceso de protocolización modificando el estado Pendiente de Inscripción Registral (PIR) a Terminado (TER).

II MENSURA: Cuando el sujeto expropiante ejecute la mensura de todo el inmueble, sacando un polígono sujeto a expropiación, los planos se protocolizarán de forma directa por la DGC, en estos supuestos deberá presentarse la nota de rogación solicitando la protocolización del plano con la firma del funcionario autorizado del organismo involucrado, acompañada del Certificado Registral (Formulario E para protocolización), conforme al Art. 23 Ley N° 17.801; no se requerirá pre-calificación de Antecedentes, ni será obstáculo para el procesamiento el hecho que el inmueble tenga afectaciones, gravámenes o medidas cautelares.

III MENSURA Y SUBDIVISIÓN DE HECHO O FORZOZA: Cuando del trabajo de agrimensura sobre la totalidad del inmueble resulten dos o más parcelas, además del polígono sujeto a expropiación, se aplicará lo dispuesto en el punto anterior, siempre que las parcelas resultantes queden anexadas no pudiendo ser transferidas en forma independiente.

IV MENSURA Y SUBDIVISIÓN: Cuando las parcelas resultantes no queden anexadas y puedan ser transferidas en forma independiente, se procederá como si se tratara de un caso común de mensura y subdivisión, debiendo presentar la Nota de Rogación firmada por los titulares o sus representantes, y la Precalificación de Antecedentes intervenida por un Escribano de Registro.

ARTÍCULO 2: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ING. AGRIM. GUSTAVO MARCELO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 25

Córdoba, 04 de octubre de 2019

VISTO: Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y por Ley N° 8.614 (Régimen de Obras Pú-

blicas), y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones y el régimen de contrataciones de obra pública, conforme lo establecen el artículo 30 de la Ley N° 10.155 y el artículo 2 de la Ley N° 8.614, respectivamente.

Que, ambos sistemas establecen que toda contratación del Estado Provincial se efectuará mediante procedimientos de selección de acuerdo a los

mecanismos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 de la Ley N° 8.614.

Que, la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de órgano rector, debe ejercer la supervisión y la evaluación del sistema de contrataciones de bienes y servicios y de obra pública.

Que, es de hacer notar que las citadas Leyes N° 10.155 y N° 8.614 prevén la implementación de medios informáticos para contrataciones, destinados a aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información.

Que, en consonancia a ello, la Dirección General de Compras y Contrataciones ha puesto en práctica procesos electrónicos de gestión de las contrataciones y automatización de los procedimientos de selección; herramientas que permiten a los distintos servicios administrativos llevar a cabo los mencionados procesos, mediante la utilización de una plataforma digital diseñada al efecto.

Que dicha plataforma debe adecuarse a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 bis de la Ley N° 8.614; como así también, a lo expresado por el punto 4.6 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 y el artículo 6 del Anexo I del Decreto N° 1.823/2016, garantizando la seguridad informática; es decir, la neutralidad, consistencia y confidencialidad del sistema, resguardando la gestión de las contrataciones.

Que, la correcta funcionalidad de dicha plataforma, queda supeditada al óptimo rendimiento de los servidores y soportes electrónicos dispuestos a tal fin.

Que, cualquier falla en el funcionamiento de los sistemas electrónicos que impida a los interesados participar normalmente y/o que anule funciones vinculadas a los procesos electrónicos de contratación, afecta de manera directa la transparencia, igualdad, oposición y libre concurrencia, viciando ostensiblemente los procedimientos.

Que, en dicho contexto, y en virtud de haberse tomado conocimiento de

posibles desperfectos en los sistemas antes mencionados el día 26/09/2019, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, solicitó informe al área con competencia en la materia, habiéndose constatado la existencia de desperfectos y fallas en el sitio e-commerce desde las 11:30 hs. hasta las 14:30 hs. del mismo día.

Que, por todo lo expuesto, compete a esta Dirección General informar a los servicios administrativos involucrados los sucesos acontecidos, a fin de que adopten las medidas necesarias para resguardar la validez y transparencia de los procesos de contratación.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 53/2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°: INFÓRMESE a los servicios administrativos involucrados, sobre la existencia de desperfectos y fallas en el sitio e-commerce desde las 11:30 hs. hasta las 14:30 hs. del día 26/09/2019, conforme a lo reportado por el organismo competente en la materia.

Artículo 2°: ÍNSTESE a los servicios administrativos involucrados, a que tomen las medidas necesarias a los fines de resguardar la validez y transparencia de los procesos de selección.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1270

Córdoba, 3 de octubre de 2019

VISTO: El Expediente N° 0111-063851/2017, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 0387/18, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Sistemas de Telecomunicaciones" -Opción Pedagógica Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior "SANTO DOMINGO" -Nivel Superior- de Capital, con efecto a Julio de 2017 y por el término de cuatro (4) cohortes consecutivas, a saber: 2017, 2018, 2019 y 2020.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 2590/18 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 93 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0387/18 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Sistemas de Telecomunicaciones" Opción Pedagógica Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior "SANTO DOMINGO" -Nivel Superior- de Capital, con efecto a Julio de 2017 y por el término de cuatro (4) cohortes consecutivas, a saber : 2017, 2018, 2019 y 2020.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE SALUD**Resolución N° 1418**

Córdoba, 03 de Octubre de 2019

VISTO: La Nota N° MS01-713557025-414, mediante la cual se solicita la autorización para la expedición de matrícula a los egresados del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Cuidador Gerontológico".

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 obra nota suscripta por el Coordinador de Formación Profesional de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, mediante la cual remite el proyecto de trayecto formativo de Formación Profesional (Ley Nacional N° 26.058) de "Cuidador Gerontológico" a los fines de solicitar su consideración por esta Cartera Ministerial.

Que a fs. 2/12 luce copia del trayecto formativo de formación profesional "Cuidador Gerontológico".

Que a fs. 2 de FU 15, se acompaña informe técnico de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional de las observaciones realizadas por el Departamento de Asuntos Profesionales de esta Jurisdicción Ministerial respecto a la presentación del proyecto de trayecto formativo.

Que a fs. 16 luce informe del Departamento de Enfermería de esta Cartera de Salud, donde se realizan observaciones respecto a la certificación, alcance del perfil profesional, diseño curricular de contenidos, carga horaria, tipo de contenidos y practica profesionalizante, evaluación, entre otras.

Que a fs. 20/21 el Área de Coordinación Profesional dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional realiza un informe sobre las observaciones realizadas en el informe referenciado ut supra, donde expresa que: Con respecto a la Certificación, alcance del perfil profesional (...) el marco de referencia aprobado por Resolución del Consejo Federal de Educación N° 149/11 Anexo IXX que establece contenidos y cargas horarias mínimas (pudiendo la jurisdicción agregar contenidos, establecer el nombre de la certificación y ampliar la carga horaria).

Que a fs. 2/13 de FU 26, luce copia del proyecto de trayecto formativo de formación profesional "Cuidador Gerontológico" con las correcciones acordadas con los equipos técnicos del Ministerio de Salud.

Que a fs. 14/19 de FU N° 26 luce Resolución del Consejo Federal de Educación N° 149/11 Anexo IXX, donde se establece el marco de referencia de Auxiliar de Cuidados Gerontológicos.

Que a fs. 33/45 luce copia de la Resolución N° 1165 y su anexo único en la que se aprueba el Trayecto Formativo de Formación Profesional "Cuidador Gerontológico", delineándose los requisitos académicos

pertinentes para el desarrollo del mencionado trayecto.

Que a fs. 52/81 se acompaña nómina de egresados del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Cuidador Gerontológico" de los años 2015, 2016 y 2017.

Que a fs. 82/109 lucen Actas emitidas por la D.G.E.T. y F.P. en las que se encuentran todos los alumnos y los respectivos establecimientos educativos provinciales en los que han cursado sus estudios, destacando que los cursantes son los mencionados en el listado ordenado por orden alfabético de fs. 52/81.

Que a fs. 112 la Jefatura de Capacitación en Servicios dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos entiende que se cumplieron con los requisitos de contenidos mínimos, carga horaria y autorización para funcionar, quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos de los Arts. Nros. 9 y 11 inc. a) de la Ley 6222, como así también, de los requisitos de la Resolución N° 06/2007.

Que a fs. 114 obra informe de la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud en la que expresan que el presente trámite cumple con los requisitos académicos pertinentes.

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos de los Arts. Nros. 9 y 11 inc. a de la Ley 6.222, toda vez que en la misma se establece que para el ejercicio de las profesiones o actividades vinculadas a la salud, las personas deberán poseer título o certificado expedido por Universidad o Instituto reconocido por el Estado, el que deberá ser inscripto en el registro correspondiente de las reparticiones estatales o las entidades deontológicas en las que se hubiere delegado tal facultad.

Que así mismo, se ha cumplimentado con los requisitos establecidos por la Resolución Nro. 06/2007 que regula el otorgamiento de las matrículas otorgada por éste Ministerio, en razón de que Trayecto Formativo de Formación Profesional "Cuidador Gerontológico" dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, cumple con el mínimo de carga horaria y está aprobado por la cartera educativa provincial.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 1439/19;

EL MINISTRO DE SALUD**RESUELVE:**

1°.- **AUTORÍZASE** la matriculación de los egresados del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Cuidador Gerontológico", dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, según nomina compuesta de 30 fojas que se acompañan como Anexo I de la presente Resolución.

2°.- **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO: FRANCISCO JOSÉ FORTUNA, MINISTRO DE SALUD

[ANEXO](#)

Resolución N° 1419

Córdoba, 03 de Octubre de 2019

VISTO: la Nota Nro. MS01-128428025-019 del registro de esta Cartera de Salud.

Y CONSIDERANDO: Que en los obrados de referencia el Presidente del Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación presenta informe en el que señala una serie de profesiones que actualmente por Ley Nro. 10.404, modificatoria de la Ley Nro. 9553, deben ser matriculadas por la citada entidad deontológica, requiriendo la consiguiente adecuación – actual y a futuro – en los registros de esta Cartera Ministerial.

Que a fs. 1 obra nota suscripta por el Presidente del Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba, Eduardo Aprile, mediante la cual informa que el citado Colegio creado por Ley Nro. 9553 y su modificatoria Ley Nro. 10.404 otorga matrícula a una serie de profesiones que anteriormente se matriculaban en el Área Matriculaciones dependiente de ésta Jurisdicción Ministerial. En tal sentido solicita se quite del listado de Entes con títulos habilitantes que pueden obtener Matrícula en la citada área de matriculaciones y que figura en el link <https://www.cba.gov.ar/matriculaciones/> a los microbiólogos, técnicos en Lechería, Técnicos Superiores en Lecherías, Técnicos en Alimentos, Técnicos Superiores en Industrias Alimentarias, Técnicos Superiores en Alimentos con Orientación en Bromatología y Bromatólogos, entre otros.

Que el requirente solicita asimismo el envío de un listado de los profesionales con tales títulos que figuren matriculados en el Ministerio de Salud y se informe a los mismos sobre la obligatoriedad de matricularse en el citado Colegio. Finalmente informa el listado de profesiones que se matriculan en el Colegio de Profesionales referenciado.

Que a fs. 2/3 luce acta de asunción de autoridades del Directorio del Colegio Profesional en cuestión con fecha 20/11/2018 donde se constata que el Sr. Aprile Eduardo asume el carácter de Presidente de la entidad deontológica.

Que a fs. 4/23 se acompaña copia de la Ley Provincial Nro. 9553 en la que se reconoce la creación del Colegio Profesional de Licenciados y Técnicos Universitarios en Química Industrial e Industrias Alimenticias de la Provincia de Córdoba.

Que a fs. 24/41 obra Ley Provincial Nro. 10.404 modificatoria de la Ley Nro. 9.553.

Que a fs. 43 obra nota suscripta por el Jefe de Sección del Área Matriculaciones de esta Cartera en la que informa las carreras que se matriculan, conforme a las mencionadas a fs. 1.

Que a fs. 44 luce informe de la Jefatura de Área de Capacitación en Servicio dependientes de la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos en la que efectúa análisis en relación al listado de títulos que deben tener quien desee matricularse en el Colegio.

Que a fs. 45 se acompaña nueva nota de pedido del Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba en la que se reitera lo solicitado a fs. 1, y adjunta (fs. 46/49) Acta Resolutiva Nro. 56/19 y su anexo único "A" expedida por el Directorio del Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba, por la que se crea un registro con todas las titulaciones de grado y pregrado, incluidos los de Educación Técnico Profesional de nivel medio que el Colegio matricula, detallando en su Anexo "A" la nómina de las carreras que se encuentran sometidas al gobierno de matrícula por parte del Colegio en cuestión.

Que a Fs. 50 el reclamante presenta Pronto Despacho.

Que con fundamento en los antecedentes obrantes en autos y normativa vigente, surge como procedente la solicitud realizada por el Presidente del Co-

legio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba, pudiéndose expedir el correspondiente Acto Administrativo que establezca que respecto de las profesiones que hayan sido matriculadas bajo ésta Cartera y que se encuentren comprendidas en Anexo "A" de Acta Resolutiva N° 56/19 del Directorio del citado Colegio, cese la regulación, control y fiscalización del ejercicio que prevé el artículo 27 inciso 18 del Decreto Nro. 1791/2015, ratificado por Ley Nro. 10.337.

Que es también procedente instruir a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos a que proceda a notificar formalmente a los profesionales matriculados hasta la fecha en el Área Matriculaciones que deberán realizar el trámite respectivo ante el Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba. Consecuentemente, se podrá remitir nómina y constancia de notificación al citado cuerpo deontológico.

Que corresponde también instar ante la Secretaría de Comunicación y Conectividad la baja en el sitio web de Gobierno de Córdoba, en el link <https://www.cba.gov.ar/matriculaciones/> de aquellas carreras que no debe ser expedida la matrícula por esta Cartera de Estado, conforme nómina de Anexo "A" de Acta Resolutiva N° 56/19 del Directorio del Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 1465/2019,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE**

1°.- ESTABLÉZCASE que respecto de las profesiones que hayan sido matriculadas en el Área Matriculaciones de esta Cartera Ministerial y que se encuentren comprendidas en Anexo "A" de Acta Resolutiva N° 56/19 del Directorio del citado Colegio, la cual se acompaña en DOS (2) fojas como ANEXO I del presente Instrumento Legal cesará por parte de esta Jurisdicción Ministerial la regulación, control y fiscalización del ejercicio de las mismas que prevé el artículo 27 inciso 18 del Decreto Nro. 1791/2015, ratificado por Ley Nro. 10.337, por las razones vertidas en los considerando de la presente Resolución Ministerial.

2°.- INSTRÚYASE a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de esta Cartera a notificar a los profesionales matriculados hasta la fecha del presente Instrumento Legal en el Área Matriculaciones respecto de las profesiones mencionadas en el ANEXO I de la presente Resolución que deberán realizar el trámite respectivo ante el Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba., y en su consecuencia REMÍTASE al referido Colegio nómina y constancia de notificación efectuada.

3°.- INSTRÚYASE a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de esta Cartera a instar por ante la Secretaría de Comunicación y Conectividad la baja en el sitio web de Gobierno de Córdoba (<https://www.cba.gov.ar/matriculaciones/>) de aquellas carreras mencionadas en el ANEXO I de la presente Resolución.

4°.- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos a dictar toda Resolución que sean necesaria para cumplimentar con lo dispuesto en los Apartados Precedentes del presente Instrumento Legal.-

5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese la intervención acordada a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: FRANCISCO JOSÉ FORTUNA, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

APROSS DIRECTORIO**Resolución N° 503**

Córdoba, 24 de septiembre de 2019.

VISTO: El Expediente N° 0088-118862/2019 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), Resolución N° 0445/2019 y Resolución N° 320/2019, ambas de esta Administración, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0445/19 esta Administración aprobó el Régimen de Compras y Contrataciones Urgentes, a fin de brindar cobertura asistencial en tiempo propio a las diferentes contingencias de salud de los afiliados APROSS.

Que a los fines de una presentación ágil y oportuna el Artículo 3° del precitado Régimen, autoriza al Directorio de la APROSS, la delegación para actos y funcionarios que específicamente se determine en las respectivas reglamentaciones.

Que el Régimen permite delegar bajo criterios tales como: monto de contratación e índices de adjudicación, prestaciones nombradas y no nombradas, descongestión del tracto prestacional, entre otros.

Que en ese orden y atento no haberse establecido expresamente en las autorizaciones establecidas en los Artículos 4° y 5° del Régimen aprobado por Resolución N° 0445/2019 a qué tipo de prestaciones asistenciales están referidas, resulta apropiado para hacer operativos los referidos artículos, delegar facultades de manera tal que comprendan las prestaciones de naturaleza médico asistencial tanto nombradas como no nombradas.

Que la autorización establecida en el Artículo 3° de la Resolución N° 0320/2019 de esta Administración, resulta innecesario en virtud de las que por éste acto se materializan.

Que lo propiciado se nutre, asimismo, de los principios de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Ley N° 10618 de Simplificación y Modernización de la Administración.

Que la precitada delegación no obstará a otros supuestos específicos de delegación o encomienda de firma que oportunamente se establezcan.

Por ello y lo establecido en los Artículos 19, 26 y 40 de la Ley N° 9277, el Régimen aprobado por Resolución APROSS N° 0445/1209, y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales bajo N° 1366/19;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DELÉGASE la facultad de adjudicar contrataciones de naturaleza médico asistencial nombradas y no nombradas, en los funcionarios referidos en el Artículo 4° del Régimen de Compras y Contrataciones Urgentes aprobado por Resolución N° 0445/19.-

Artículo 2°.- ESTABLECESE que la autorización que refiere el Artículo 5° del Régimen de Compras y Contrataciones Urgentes aprobado por Resolución N° 0445/19, comprende las prestaciones de naturaleza médico asistencial tanto nombradas como no nombradas.-

Artículo 3°.- DISPONESE que los funcionarios alcanzados por lo dispuesto en los artículos precedentes, deberán elevar al Directorio un Informe mensual de los trámites por ellos así resueltos.-

Artículo 4°.- DEJASE sin efecto el Artículo 3° de la Resolución APROSS N° 0320/2019.-

Artículo 5°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, instrúyase a las áreas pertinentes, notifíquese, publíquese y oportunamente ARCHÍVESE.-

FDO: LIC. JULIO COMELLO – PRESIDENTE / AB. GUSTAVO ALIAGA – VOCAL / PROF. GRACIELA FONTANESI – VOCAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO**Resolución N° 245**

Córdoba, 10 de Septiembre de 2019

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 309/2019, se adjudique la realización de los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la ejecución de la obra: "REPARACIONES VARIAS, EJECUCIÓN DE MURO MEDIANERO Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN LA CASA DE GOBERNADORES – PARQUE LAS TEJAS, ubicada en Bv. Chacabuco esquina Bolivia – Barrio Nueva Córdoba – LOCALIDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", a la empresa ÍCARO S.A. – CEDE S.R.L. – CONSORCIO DE COOPERACIÓN, contratista de la obra principal.

Y CONSIDERANDO: Que obran en autos copias de la Resolución Ministerial N° 444 de fecha 26 de diciembre de 2018, por la cual se adju-

dicó la obra principal a la empresa ÍCARO S.A. – CEDE S.R.L. – CONSORCIO DE COOPERACIÓN, del contrato de obra en consecuencia y del Acta de Replanteo suscriptos ambos con fecha 18 de febrero de 2019.

Que surge de lo informado por la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Arquitectura que las modificaciones propuestas comprenden la realización de diversos trabajos que no se previeron en la licitación original, consistentes en reparación de filtraciones en cubierta de sala de tableros; refacción de sectores afectados por servicios externos en cielorrasos de cocina y baño en zona posterior al ingreso; reparación de portones de ingreso y automatización de los mismos; provisión y colocación de equipos de CCTV, redes, teléfonos IP, instalación fibra óptica y fichas HDMI y trabajos a fin de completar la parquización de todo el área y pintura adecuada de muros afectados por la inclemencia del tiempo.

Que se ha agregado en autos Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (instalación eléctrica), Presupuesto General, Análisis de Precios, Curva de Inversión y Plan de Avance de obra.

Que la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura

interviene en autos verificando los cálculos presentados por la contratista, informando que a valores contractuales (noviembre de 2018) el monto por demasías asciende a la suma de \$ 1.255.819,65, representando un porcentaje de incidencia sobre el presupuesto contractual inferior al 30% del límite legal que establece el artículo 40 de la Ley N° 8614.

Que obra en autos copia de la Resolución N° 287/2019 de la Secretaría de Arquitectura por la cual se amplía el plazo de obra hasta el día 16 de octubre de 2019 y se aprueba el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión.

Que luce incorporado el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2019/000259, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que en relación al plazo de obra y al avance de la misma, se advierte, según lo informado por el Departamento de Inspección de Obras y Certificaciones, que el avance de obra alcanza el 99,26% y el plazo previsto para los trabajos modificatorios es de treinta (30) días.

Que se adjunta en autos la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y modificatorios.

Que consta en autos la conformidad expresada por la Contratista para la ejecución de los trabajos modificatorios de que se trata, renunciando a gastos generales directos o indirectos e improductivos que pudieran generarse como consecuencia de su adjudicación.

Que obra Dictamen N° 295/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, los Trabajos Modificatorios que se propician encuadran en lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, toda vez que –según los informes técnicos obrantes en autos- el porcentaje de incidencia sobre el monto contractual no excede el 30 % previsto en el citado artículo 40, pudiendo en consecuencia dictarse el acto administrativo correspondiente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 295/2019, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDÍCANSE los trabajos modificatorios por Demasías necesarios de efectuar en la ejecución de la Obra: "REPARACIONES VARIAS, EJECUCIÓN DE MURO MEDIANERO Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN LA CASA DE GOBERNADORES – PARQUE LAS TEJAS, ubicada en Bv. Chacabuco esquina Bolivia – Barrio Nueva Córdoba - LOCALIDAD DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL", a la empresa ÍCARO S.A. –CEDE S.R.L.– CONSORCIO DE COOPERACIÓN (CUIT N° 30-71617441-3), contratista de la obra principal, cuyo monto asciende a la suma de Pesos Un Millón Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Diecinueve con Sesenta y Cinco Centavos (\$ 1.255.819,65), estableciéndose un plazo de ejecución de treinta (30) días, conforme lo detallado en el informe que como Anexo I, compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Un Millón Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Diecinueve con Sesenta y Cinco Centavos (\$ 1.255.819,65) conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2019/000259, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partidas 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la Adenda de Contrato de Obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

[ANEXO:](#)

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGO CLIMÁTICO Y CATASTROFES

Resolución N° 373

Córdoba, 10 de Septiembre de 2019.

VISTO: El expediente N° 0569-057360/2019 .en el cual Seguridad Náutica, dependiente de este Organismo del Ministerio de Gobierno, comunica que es procedente la actualización del parámetro de calculo para la aplicación de valores porcentuales establecidos por la Resolución N° 02/2018-340/2019 de esta Secretaría, ello en virtud de la actualización de Salario Mínimo Vital y Móvil dispuesto mediante Resolución 06/2019 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Y CONSIDERANDO:

Que las leyes 5040, 8264 y Dtos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 y 1977/99 de Náutica de la Provincia de Córdoba, regulan la aplicación de

multas a los particulares y/o emprendimientos comerciales que las infringen.

Que el artículo 17° de la ley 5040, establece las pautas para la determinación de los valores dinerarios para la aplicación de multas por incumplimiento o transgresión a las leyes de seguridad náutica, pudiendo concurrir dicho monto hasta la suma equivalente a una vez el importe del salario, mínimo vital y móvil, que asimismo el parámetro de calculo para la aplicación de multas a infracciones tipificadas en la ley 8264, se encuentra establecido en el Artículo 11 inciso c) del mismo dispositivo legal.

Que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, mediante Resolución 6/2019 publicada en Boletín Oficial de la Nación con fecha 02 de Septiembre de 2019, resolvió a partir del 1° de Agosto de 2019, fijar el SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL en la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO (\$14.125,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del RCT aprobado por la Ley N° 20.744(t.o 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo

legal, que lo percibirán en su debida proporción, . A partir del 1° de Septiembre de 2019, en PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$15.625,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del RCT aprobado por la Ley N° 20.744(t.o 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, A partir del 1° de Octubre de 2019, en PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 16.875,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del RCT aprobado por la Ley N° 20.744(t.o 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción.

Que la actualización de los valores bases como parámetro de calculo para la aplicación de sanciones, es un imperativo legal dispuesto por el art. 17 ley 5040, lo que redundará en una herramienta más eficaz, en las tareas de prevención que el Segmento de Seguridad Náutica efectúa mediante la aplicación de sanciones a las infracciones de las leyes de Seguridad Náutica.

Por todo ello, la ley Náutica N° 5040, 8264, Decreto N° 7106/86, reglamentario de la ley 5040 y decretos 2644/97, 1977/99 reglamentarios de la ley 5040, 8264 y lo dictaminado por el segmento de asesoramiento legal de Seguridad Náutica.

**EL SR. SECRETARIO DE GESTION DE RIESGO
CLIMATICO Y CATASTROFES
RESUELVE**

Artículo 1°: DETERMINESE como parámetro base de calculo para la aplicación de valores porcentuales, la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO (\$14.125,00), a partir del 1° de Agosto de 2019, la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$15.625,00) a partir del 1° de Septiembre de 2019, la suma de PESOS DIECISEIS

MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 16.875,00), a partir del 1° de Octubre de 2019, todo ello conforme lo establecido mediante Resolución N° 3/2018 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil publicada en Boletín Oficial de la Nación con fecha 02 de Septiembre de 2019.

Artículo 2°: APRUEBASE los nuevos valores de infracciones náuticas por los períodos 01/08/2019, 01/09/2019 y desde el 01/10/2019 en adelante, conforme la graduación que se establece en los anexos I- II de diez (09) fojas útiles, que se acompaña a la presente resolución y forma parte de la misma.

Artículo 3°: RATIFIQUESE las penas accesorias y medidas cautelares establecidas en el pto. b) y c) del anexo I, Resolución N° 2/2013 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, emanada de la entonces Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica, que se replican en el apartado 3 del anexo I de la presente Resolución.

Artículo 4°: RATIFIQUESE la facultad otorgada a los inspectores náuticos mediante Resolución de Seguridad Náutica N° 02/13 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, para ordenar la caducidad de la autorización para navegar y la retención de la licencia de conducir náutica, en caso de constatar faltas graves y muy graves, y dicha conducta haya puesto en inminente peligro la vida o salud de las personas, o haya causado daño a las mismas o sus cosas, sin perjuicio que la conducta infractora suponga la imposición de multa.

Artículo 5°: PROTOCOLICESE, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CLAUDIO VIGNETTA SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGO CLIMÁTICO Y CATÁSTROFES / ADRIAN BERELEJIS JEFE ÁREA DE SEGURIDAD NÁUTICA
[ANEXO](#)

Resolución N° 372

Córdoba, 10 de Septiembre de 2019.

VISTO: El expediente N° 0569-104639/2014 en el cual Seguridad Náutica, dependiente del Ministerio de Gobierno, plantea la necesidad de establecer medidas de seguridad adicionales en la navegación en los distintos espejos de agua de la Provincia de Córdoba; obligatoriedad de utilización de chalecos salvavidas y/o dispositivos de flotación a todos aquellos menores de 13 años de edad, así como el uso de traje térmico apto para el tipo de actividad en embarcaciones tipo Kayaks, Canoas, Tablas de Windsurf, Kitesurf, Veleros de Orza y/o cualquier artefacto naval, cuanto por razones inherentes a su estabilidad ostentan mayor riesgo de volcamiento y asimismo la obligatoriedad a todos los clubes o entidades que utilicen cualquier tramo del espejo de agua, de contar en todo momento con una embarcación de apoyo dispuesta para su uso inmediato, a los efectos de rescate.

Y CONSIDERANDO:

Que la ley 5040/68 y Dtos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 de Náutica de la Provincia de Córdoba, regula toda la actividad náutica que se desarrolla en aguas de Jurisdicción Provincial o en las que la Provincia ejerce el Poder de Policía.

Que por imperio de lo dispuesto por la ley 5040/68, su Dcto. Reglamentario 7106/86 y Decreto Orgánico 1791/2015, la actual Secretaria de Gestión de Riesgos Climático y Catástrofes del Ministerio de Gobierno, en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas es el organismo competente a los efectos de establecer mediante la adecuada regulación y actualización del sistema ya erigido, las medidas de seguridad adicionales que considere oportuna y eficaces a los efectos de optimizar la seguridad en la navegación.

Que entre los meses de Mayo a Octubre, recurrentemente se registran bajas temperaturas en la Provincia de Córdoba, circunstancia que inexorablemente provoca un abrupto descenso de la temperatura de la superficie del agua en sus espejos, los registros estadísticos que van desde el año 1999 hasta el 2013 revelan que entre los meses de Mayo a Octubre mencionados, la temperatura desciende bajo el umbral de los 15° de la escala Celcius, aun llegando en algunos casos a temperaturas superficiales menores a los 10° de la misma escala, pues estos registros térmicos acrecientan el riesgo de quién se sumerja pueda sufrir de hipotermia, con el consecuente riesgo a la vida y la integridad física.

Que las embarcaciones y dispositivos que se enuncian, presentan a sus navegantes un gran riesgo potencial de pérdida de estabilidad, con la peligrosa consecuencia de caer en aguas con las condiciones descriptas

en el párrafo anterior.

Que es dable destacar que la ley 5040 habilita a los mayores de 14 años a conducir embarcaciones a motor, y asimismo se destaca la existencia en el mercado de embarcaciones de gran potencia, estando habilitado para su conducción los menores de edad a partir de la edad mencionada, como asimismo se advierte que un gran número de menores de edad practican la navegación o ejercen múltiples actividades náuticas en la provincia de Córdoba.

Que en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales, en el mismo sentido lo proclama la Convención Sobre los Derechos del Niño de la Naciones Unidas Resolución 44/25 de Fecha 20 de Noviembre de 1989. El Artículo 25 del Código Civil de la República denomina adolescente aquellas personas físicas que hubieren cumplido los 13 años de edad, pues antes de esa edad se considera al menor como impúber, al no haber alcanzado el grado de madurez y desarrollo biológico necesario, circunstancia que merece una especial protección por parte de los Organismos Públicos.

Que múltiples actividades deportivas y recreativas con sus marcadas particularidades se desarrollan en los espejos de agua de la Provincia de Córdoba, en las embarcaciones menores y/o artefactos navales mencionadas anteriormente de manera enunciativa, lo que torna imperiosa la necesidad de establecer un instrumento eficaz que determine la obligatoriedad de utilización de traje térmico apto para la actividad náutica que desarrolle, esto como medida eficaz para evitar episodios de Hipotermia, como asimismo surge la necesidad de establecer la obligatoriedad de uso de chalecos salvavidas a los menores de 13 años que Naveguen y/o practiquen cualquier tipo de actividad o deporte acuático en aguas de Jurisdicción Provincial, ello con el objeto de prevenir fatalidades en los accidentes náuticos que pudiesen acaecer, las estadísticas a nivel internacional establecen que los desenlaces fatales disminuyen en 1 de cada 66 personas utilizando chalecos salvavidas, 1 de 11 personas que no utilizan chalecos salvavidas mueren ahogadas en la misma ocasión, estadística por sí misma reveladora y que arroja resultados contundentes, como asimismo la experiencia ha demostrado que el uso de chalecos salvavidas previene lesiones causadas por golpes, pues en virtud de lo expuesto resulta imprescindible proteger mediante este dispositivo al colectivo de menores mencionado.

Que la Secretaría de Gestión de Riesgos del Ministerio de Gobierno y Seguridad le compete la tarea de propender al mejoramiento de las políticas de Seguridad Pública y eficientización del Riesgo en la Provincia de Córdoba, cuyo objetivo primordial es salvaguardar la vida, la integridad y los Derechos de las personas, siendo la prevención y la gestión adecuada de las situaciones de urgencias y/o emergencias el instrumento fundamental para la consecución de este fin, que sin perjuicio que los actores públicos deben estar correctamente preparados para brindar una pronta y eficaz respuesta ante la ocurrencia de un hecho incidental y/o accidental, asimismo es necesario crear sinergias con los actores privados que ya sean clubes o emprendedores comerciales, se benefician social y/o económicamente del espejo de agua, por ello es necesario establecer la obligatoriedad a los actores mencionados de contar en todo momento con una embarcación de apoyo adecuada al tipo de embarcación que deban asistir, dispuesta para su uso inmediato, ello a los efectos en su caso, de auxilio de todas aquellas embarcaciones y/o personas que hayan partido la travesía desde su muelle, embarcadero o tramo de costa utilizado a tal fin.

Que los inspectores de Seguridad Náutica, conforme la Ley 5040/68. se encuentran facultados a ordenar a los navegantes la adopción de medidas de Seguridad que sean necesarias y aptas para prevenir accidentes o infortunios que se sean susceptibles de amenazar la integridad física de

las personas que se encuentren desarrollando actividades náuticas en los espejos de agua de la Provincia de Córdoba.

Que el decreto 7106/86, reglamentario de la ley 5040/68, regula la utilización de los elementos de seguridad para desarrollar la actividad náutica, y en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas, se impone la necesidad de actualizar y complementar el sistema ya erigido disponiendo medidas de seguridad adicionales, como las mencionadas en párrafos anteriores.

Por todo ello, la ley Náutica N° 5040 decreto 7106/86 lo dictaminado mediante dictamen N° 377/2019 por el segmento de asuntos legales de Seguridad Náutica del Ministerio de Gobierno.

EL SR. SECRETARIO DE GESTION DE RIESGOS CLIMATICO Y CATASTROFES RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECESE entre los meses de Mayo y Octubre de cada año calendario, la obligatoriedad de utilización de traje térmico apto para la actividad náutica que desarrolle, a todas aquellas personas que naveguen y/o practiquen cualquier tipo de actividad o deporte acuático en embarcaciones menores que se enuncian tipo, Kayaks, Canoas, Tablas de Windsurf, Kitesurf, Veleros de Orza y/o cualquier artefacto naval que por razones inherentes a su estabilidad ostentan mayor riesgo de volcamiento o contacto con el agua.

Artículo 2°: ESTABLECE la obligatoriedad a todas aquellas personas que naveguen en embarcaciones tipo bote a motor con espejo recto y apto para ser propulsada por motores de hasta 10 HP, conforme certificado de aprobación de prototipo de Prefectura Naval Argentina o embarcaciones excluidamente propulsadas a remo, de llevar colocado en todo momento de la navegación chaleco salvavidas, apto según el tipo de actividad náutica que se desarrolle en el espejo de agua.

Artículo 3° ESTABLECESE la obligatoriedad a todas aquellas personas menores de 13 años que naveguen en cualquier tipo de embarcación o practiquen cualquier tipo de actividad o deporte acuático en aguas de jurisdicción provincial, de llevar debidamente colocado chalecos salvavidas según el tipo de actividad náutica que desarrollen.

Artículo 4°: EXCEPTUESE de las obligaciones establecidas en el artículo 1° y 2° , solamente, a todos aquellos navegantes y/o practicantes de actividades náuticas que desarrollen la misma en el marco de una competencia o practica oficial avalado por la correspondiente entidad que nuclea la actividad.

Artículo 5°: DETERMINESE, que el incumplimiento a las reglas dispuestas en los artículos anteriores será pasible con la sanción dispuesta en la Resolución N° 02 de la entonces Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica, publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, y modificada por Resolución N° 02/2016, Resolución N° 02/218 emanada de esta Secretaría de Gestión de Riesgo Climático y Catástrofes, infracción codificada como (MG7-8-9-10 7106D) "Las embarcaciones que no tengan dotación de Seguridad adecuada conforme lo determinar la reglamentación respectiva para el tipo de embarcación de que se trate," siendo asimismo aplicable la medida cautelar dispuesta en el pto. (1) del anexo de la resolución N° 2/2013 mencionada, que faculta a la autoridad Náutica a precintar la embarcación y prohibir la navegación en la misma hasta el momento que se la dote de todos los elementos de seguridad obligatorios.

Artículo 6°: FACULTESE a los inspectores de Seguridad Náutica, en caso de advertirse malas condiciones climáticas, de baja visibilidad o con riesgo inminente de factores climáticos adversos a ordenar a los navegantes la adopción de medidas de Seguridad que sean necesarias y aptas para prevenir accidentes o infortunios que sean susceptibles de amenazar la integridad física de las personas que se encuentren desarrollando actividades náuticas en los espejos de agua de la Provincia de Córdoba.

Artículo 7°: DETERMINESE, que el incumplimiento a las reglas dispuestas en el artículo anterior será pasible con la sanción dispuesta en la Resolución N° 02 de la entonces Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica, publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, y modificada por Resolución N° 02/2016 Publicada con fecha 17/08/2016, Resolución 02/2018, codificada como (MG1695040L) "No acatar las disposiciones de los inspectores y/o bañeros oficiales o no acceda a colaborar con ellos en caso de emergencia pudiendo hacerlo."

Artículo 8°: RECOMIENDESE que se evite la navegación y/o el ejercicio de cualquier actividad en los espejos de agua de la Provincia de Córdoba, en caso de advertirse malas condiciones climáticas, de baja visibilidad o con riesgo inminente de factores climáticos adversos.

Artículo 9°: ESTABLECESE, que todos los clubes, emprendimientos comerciales o entidades que utilicen cualquier tramo del espejo de agua, deben contar en todo momento con una embarcación de apoyo adecuada al tipo de la cuál deba asistir, dispuesta para su uso inmediato, ello a los efectos en su caso, de la asistencia de todas aquellas embarcaciones y personas que hayan partido desde su muelle, embarcadero o costa. El incumplimiento de dicha obligación será pasible de sanción identificada con el Código (MG37119R) mencionado en artículo 6° Dcto. 7106/86, sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieren corresponder en caso de accidente y/o naufragio, en virtud de sus obligaciones y deberes de

Seguridad como entidad, y las obligaciones propias de todo navegante a prestar auxilio establecida por la ley de navegación local, cuya omisión es sancionable con la infracción código (G145040L).

Artículo 10°: ESTABLECESE, la obligatoriedad a todos los clubes, emprendimientos comerciales o entidades que utilicen cualquier tramo del espejo de agua, de llevar el correspondiente registro o rol de embarque, donde respecto de todas las personas que hayan partido desde su muelle, embarcadero o costa, deberá dejarse registro de los nombres, apellidos, numero de documento nacional de identidad, edad, numero de teléfono de contacto de todos los embarcados y de terceros. Asimismo el explotador arriba mencionado deberá suministrar a sus embarcados, su propio numero de teléfono y oficial de emergencias, a los efectos de su utilización, en caso de emergencias o cualquier eventualidad, el incumplimiento de dicha obligación será pasible de sanción identificada con el Código (MG285040L), como asimismo en su caso, de la sanción identificada como código MG1-6R) ante la falta de exhibición del mismo ante la autoridad requirente de Seguridad Nautica.

Artículo 11°: ESTABLECESE, que los clubes o entidades mencionadas en el artículo anterior, en caso de incumplimiento a su obligación de control que las embarcaciones zarpen con cuantos salvavidas como personas embarcadas conforme lo dispuesto en el Art. 48° del Decreto 7106/86 reglamentario de la ley 5040, serán solidariamente responsables con el infractor navegante que haya abandonado su muelle, embarcadero o costa, de las sanciones dispuestas con el código (MG7-8-9-10 7106D) mencionada en el artículo 4° del presente.

Artículo 12°: PROTOCOLICESE, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO CLAUDIO VIGNETTA SECRETARIO GESTIÓN DE RIESGO CLIMÁTICO Y CATASTROFES / ADRIAN BERELEJIS JEFE ÁREA SEGURIDAD NÁUTICA

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)